INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente escrito que presenta el apoderado de la parte demandante y demandada por medio del cual solicita el requerimiento al secuestre quien no ha rendido cuentas dentro del proceso y solicita se tenga en cuenta la autorización de dependencia judicial. Sírvase proveer.
Cali, 9 de agosto de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
AUTO No. 360. 1ª. Instancia
Ejec. Vs. Alfonso Lerma Pérez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2014-00352-00.

SE GLOSA a los autos el escrito donde el apoderado de la parte demandante solicita se requerir a la secuestre de bienes DEYSI CASTAÑO para que ronde cuentas de su administración respecto del bien inmueble con matrícula No. 3757010 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali. Revisado el expediente, se observa que durante el ejercicio del cargo de –secuestre a la fecha no ha rendido cuentas comprobadas de su gestión. Por lo cual se le concede el termino de 5 días para rendirlas so pena de ser relevada y ser acreedora de las sanciones del articulo 50 del CGP.

SE GLOSA Igualmente la solicitud de dependencia Judicial que eleva el apoderado de la parte demandada, Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERIR a la secuestre de bienes DEYSI CASTAÑO para que rinda cuentas de su administración de conformidad con el artículo 51 del Código General del Proceso, respecto del inmueble con matrícula No. 370-57010, teniendo en cuenta que en el despacho comisorio 019,

el comisionado Inspección Segunda de Policía mediante acta de fecha 6 de septiembre de 2016, fue designada como secuestre y se dispuso acordar el canon de arrendamiento que genera el bien, así mismo no ha indicado cuales son las construcciones ocupadas por el demandado. Se le concede un termino de cinco (5) días para para rendir el respectivo informe, so pena de ser relevada del cargo y ser acreedora de las sanciones del articulo 50 del CGP. COMUNIQUESE mediante oficio.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la abogada LUISA MARÍA MOYA AYALA identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 1.144.101.240 expedida en Cali, con Licencia Temporal No.22.247 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como DEPENDIENTE JUDICIAL, de la parte demandada, facultada para revisar el expediente, retirar y reclamar oficios, presentar documentos, y en general de las otorgadas en el escrito allegado por la misma parte.

NOTIFIQUESE,

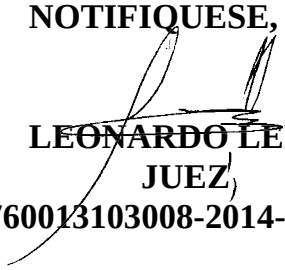

LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2014-00352-00.

F2